

CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023). A Despacho del señor Juez, el proceso de Sucesión Rad. 2023-00134, informándole que mediante auto del 04 de julio de 2023 y notificado por estado el día 05 de julio siguiente, se inadmitió la presente demanda.

Término: Cinco (05) días. 6, 7, 10, 11 y 12 de julio de 2023. La apoderada de la parte demandante allegó escrito de subsanación el día 11 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL
Chinchiná - Caldas, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 448

PROCESO: SUCESIÓN

RADICADO: 17-174-40-89-004-2023-00134-00

DEMANDANTE: ANA TULIA OROZCO LIZARAZO

CAUSANTE: CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO
GREGORIO OROZCO AGUIRRE

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda dentro del presente proceso.

Se tiene que mediante providencia del 04 de julio de 2023 y notificada por estado del día 05 de julio siguiente, el Despacho requirió a la parte solicitante para que en el término de cinco (05) días procediera a subsanar lo carente de la demanda que se relaciona en dicho auto, conforme el artículo 90 del Código General del Proceso.

Así pues, en el referido auto, se indicó lo siguiente: parte demandante corrija los siguientes defectos, so pena de rechazo:

- 1. En los documentos adjuntos no se evidencia el registro civil de defunción de la señora CARMEN ROSA LIZARAZO ESCOBAR o CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO.*
- 2. Deberá indicar las direcciones para notificaciones de los herederos determinados del señor ANGEL MARÍA OROZCO LIZARAZO, esto es, de los señores ANGEL, MARIA CONSUELO y MARIA RUBIELA OROZCO BERNAL, e igualmente frente a estos, deberá dar cumplimiento a lo reglado en la ley 2213 de 2022.*

A fin de dar cumplimiento a lo indicado en el referido auto la parte actora allegó dentro del término procesal el escrito de subsanación

Así pues, luego de estudiado el escrito aportado y los documentos anexados se tiene lo siguiente:

La parte actora efectivamente aportó el certificado de defunción de la señora *CARMEN ROSA LIZARAZO ESCOBAR o CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO.*

Respecto de la segunda causal, se tiene que la parte indica un correo electrónico y números de celular de los interesados, información que no satisface lo reglado en el artículo 82 del Código General del Proceso, ni los establecidos en la ley 2213 de 2022.

Advertido entonces lo que antecede, queda claro que la demanda no fue subsanada en la forma indicada por el despacho en auto del 04 de julio de 2023

Conforme con ello, y aplicando lo reglado en el artículo 90 del Código General del Proceso, al no haberse subsanado en debida forma la presente demanda, habrá de rechazarse la misma, sin que para ello

sea necesario disponer previamente su desglose.

Por consiguiente, el JUZGADO CUARTO PROMISCO MUNICIPAL DE CHINCHINÁ, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR el proceso de Sucesión, promovido por la señora ANA TULIA OROZCO LIZARAZO y en el que se indican como causantes los señores CARMEN ROSA LIZARAZO DE OROZCO y GREGORIO OROZCO AGRUIRRE, de conformidad con lo expuesto.

SEGUNDO: REALIZAR las anotaciones correspondientes en el sistema magnético de información que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



WALTER MAEDONADO OSPINA
JUEZ

Firmado Por:

Walter Maldonado Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 004 Promiscuo Municipal
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c09c758745683f18a3ed54749e4aa54df02b32b6fcbf637e8da2e3fc29999cb6**

Documento generado en 17/07/2023 03:13:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>